

GUIA TRIBUTARIA 2011

QUIENES PERTENECEN AL REGIMEN SIMPLIFICADO PARA EL AÑO 2011

Pertenecer al régimen simplificado, y a la luz del artículo 499 del estatuto tributario, para pertenecer al régimen simplificado es preciso cumplir con TODOS y cada uno de los siguientes requisitos:

- Qué en el 2010 sus ingresos hubieren sido inferiores a 4.000 Uvt, esto es a \$98.220.000.
- Qué en el 2011 sus ingresos hubieren sido inferiores a 4.000 Uvt, esto es a \$100.528.000.
- Que se tenga como máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.
- Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
- No ser usuario aduanero.
- Que en el 2010 no haya celebrados contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por un valor individual superior a 3.300 Uvt, es decir \$81.032.000.
- Que en el 2011 no celebre contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por un valor individual superior a 3.300 Uvt, esto es \$82,936.000.
- Que en el 2010 el monto total de sus consignaciones bancarias no haya superado los 4.500 Uvt, es decir \$110.498.000.
- Que en el 2011 el monto total de sus consignaciones no supere el monto de 4.500 Uvt, esto es la suma de \$113.094.000.

Recordemos que el Uvt para el 2010 tiene un valor de \$24.555 y para el 2011 \$25.132.

Importante resaltar que en el 2011, una persona que pertenezca al régimen simplificado y necesita firmar un contrato cuyo valor individual supere los 3.300 Uvt (\$82.396.000), debe primer inscribirse en el régimen común.

No es necesario pasarse al régimen común si se firman dos contratos que sumados superen los 3.300 Uvt, puesto que la norma habla es que un solo contrato supere ese tope. Ahora, si es un solo contrato el que supera dicho tope, naturalmente que será necesario pasarse al régimen común.

QUIENES ESTAN OBLIGADOS A DECLARAR RENTA PARA EL AÑO 2011

Recordemos que los contribuyentes personas naturales se dividen en tres grupos:

- Contribuyentes de menores ingresos
- Asalariados
- Trabajadores independientes



ASESORES CORPORATIVOS INTEGRALES LTDA

Asesores Contables – Administrativos – Tributarios – Jurídicos
Auditorías - Control Interno - Revisoría Fiscal

Contribuyentes de menores ingresos que deben declarar renta por el año gravable 2010

De acuerdo a los artículos 592 y 594-3 del estatuto tributario, los contribuyentes de menores ingresos tendrán que declarar renta si durante el año 2010 cumplen con uno o varios de los siguientes presupuestos:

1. Pertenece al régimen común
2. Durante el 2010 sus ingresos fueron iguales o superiores a \$ 34,377,000
3. Su patrimonio a diciembre 31 de 2010 superó la suma de \$110,498,000
4. El consumo en tarjetas de crédito durante el 2010 superaron los \$68,754,000
5. El total de compras y consumos durante el 2010 superaron los \$68,754,000
6. El total de consignaciones acumuladas durante el 2010 superaron los \$110,498,000

Nota: Pertenece a este grupo la persona natural que no cumple los requisitos para estar clasificada como asalariado o como trabajador independiente.

Asalariados obligados a declarar renta por el año gravable 2010

Según los artículos 593 y 594-3 del estatuto tributario, un asalariado estará obligado a declarar renta por el 2010 si cumple con uno o varios de los siguientes presupuestos:

1. Su patrimonio bruto a 31 de diciembre de 2010 fue superior a \$110,498,000
2. Pertenece al régimen común
3. Sus ingresos superaron en el 2010 los \$100,013,000
4. El consumo en tarjetas de crédito durante el 2010 superaron los \$68,754,000
5. El total de compras y consumos durante el 2010 superaron los \$68,754,000
6. El total de consignaciones acumuladas durante el 2010 superaron los \$110,498,000

Notas:

- Para ser clasificado como asalariado se requiere que sus ingresos originados en la relación laboral correspondan por lo menos al 80% del total de sus ingresos.
- Para determinar la proporción del punto uno y el tope del punto tres, el asalariado no debe incluir los ingresos que haya obtenido por concepto de la venta de activos fijos, ni los provenientes de loterías, rifas y similares.
- Dentro de los ingresos laborales se deben incluir los ingresos percibidos por concepto de pensión de invalidez, vejez o muerte.



ASESORES CORPORATIVOS INTEGRALES LTDA

Asesores Contables – Administrativos – Tributarios – Jurídicos
Auditorias - Control Interno - Revisoría Fiscal

Trabajadores independientes obligados a declarar renta por el año gravable 2010

A la luz de los artículos 594-1 y 594-3 del estatuto tributario, los trabajadores independientes están obligados a declarar si cumplen con uno o varios de los siguientes presupuestos:

1. Su patrimonio a 31 de diciembre de 2010 superó los \$110,498,000
2. Es responsable del impuesto a las ventas
3. Sus ingresos durante el 2010 superaron los \$81,032,000
4. El consumo en tarjetas de crédito durante el 2010 superaron los \$68,754,000
5. El total de compras y consumos durante el 2010 superaron los \$68,754,000
6. El total de consignaciones acumuladas durante el 2010 superaron los \$110,498,000

Nota: Se clasifican como trabajadores independientes las personas naturales y sucesiones ilíquidas, cuyos ingresos brutos se encuentren debidamente facturados y de los mismos un ochenta por ciento (80%) o más se originen en honorarios, comisiones y servicios, sobre los cuales se hubiere practicado retención en la fuente.

DECLARACIONES TRIBUTARIAS QUE EN EL AÑO 2011 SE DEBEN PAGAR EN UNA SOLA CUOTA:

Así lo ha dispuesto el decreto 4836 de diciembre 30 de 2010 en su artículo 38:

Plazo para el pago de declaraciones tributarias con saldo a pagar inferior a cuarenta y una (41) unidades de valor tributario, UVT. El plazo para el pago de las declaraciones tributarias que arrojen un saldo a pagar inferior a cuarenta y una (41) Unidades de Valor Tributario – UVT, (\$1.030.000 año 2011) a la fecha de su presentación, vence el mismo día del plazo señalado para la presentación de la respectiva declaración, debiendo cancelarse en una sola cuota.

SANCION MINIMA AÑO 2011

2011	\$251.000
2010	\$246.000
2009	\$238.000

QUIENES ESTAN OBLIGADOS A PRESENTAR MEDIOS MAGNETICOS PARA EL AÑO 2011

Resolución 8660 DEL 30 De agosto de 2010

a) Las personas naturales, personas jurídicas, sociedades y asimiladas y demás entidades públicas y privadas obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y



ASESORES CORPORATIVOS INTEGRALES LTDA

Asesores Contables – Administrativos – Tributarios – Jurídicos
Auditorías - Control Interno - Revisoría Fiscal

complementarios o de ingresos y patrimonio, cuando sus ingresos brutos del año gravable 2009, sean superiores a mil cien millones de pesos (\$ 1.100.000.000).

b) Las personas jurídicas, sociedades y asimiladas, calificadas como Grandes Contribuyentes a la fecha de publicación de la presente Resolución, obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, sean entidades públicas o privadas, independientemente del monto de los ingresos obtenidos.

c) Todas las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos mutuos de inversión, carteras colectivas, (para los fondos y carteras colectivas, téngase en cuenta el Decreto 2555 de 2010, que recogió y reexpidió las normas del sector financiero, asegurador y del mercado de valores), los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios, las comunidades organizadas y las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho que efectuaron retenciones en la fuente durante el año gravable 2010, independientemente del monto de los ingresos obtenidos.

d) Los consorcios y uniones temporales que durante el año gravable 2010 hubieren efectuado transacciones económicas, independientemente del monto de los ingresos obtenidos, sin perjuicio de la información que deban suministrar los consorciados de las operaciones inherentes a su actividad económica ejecutadas directamente por ellos.

e) Las personas o entidades que actuaron como mandatarios o contratistas, durante el año gravable 2010, independientemente del monto de los ingresos percibidos, en relación con las actividades ejecutadas en desarrollo de cada uno de los contratos de mandato o de administración delegada.

f) Las personas o entidades que actuaron en condición de “operador” o quien haga sus veces, en condición de “solo riesgo” o poseedoras del título minero, en los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, gases y minerales, independientemente del monto de sus ingresos.

g) Las sociedades fiduciarias que durante el año gravable 2010 administraron patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios, independientemente del monto de sus ingresos.

h) Los entes públicos del nivel nacional y territorial de los órdenes central y descentralizado contemplados en el artículo 22 del Estatuto Tributario, no obligados a presentar declaración de ingresos y patrimonio independientemente del monto de sus ingresos.

i) Los Secretarios Generales o quienes hagan sus veces de los órganos que financien gastos con recursos del Tesoro Nacional, no enunciados en los literales a), b) o h) del presente artículo, independiente de la cuantía de ingresos obtenidos.

Parágrafo. Para efectos de establecer la obligación de informar prevista en la presente Resolución, los “Ingresos Brutos” incluyen todos los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Estatuto Tributario



ASESORES CORPORATIVOS INTEGRALES LTDA

Asesores Contables – Administrativos – Tributarios – Jurídicos
Auditorias - Control Interno - Revisoría Fiscal

COMENTARIOS DE LA LEY DE FORMALIZACION Y GENERACION DE EMPLEO

LEY 1429 DE 29 DIC 2010

Las nuevas pequeñas empresas (con menos de 50 trabajadores y activos no superiores a 5000 salarios mínimos) personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la presente ley decidan formalizarse, contarán con beneficios en materia de impuestos, aportes parafiscales, matrícula mercantil y su renovación y la facilidad para el otorgamiento de créditos que financien sus ideas de negocio.

PRINCIPALES VENTAJAS TRIBUTARIAS:

1. Las empresas que inicien actividades este año pagaran el impuesto a la renta de manera gradual Artículo 4 ley 1429 de 2010 así:

- 0% de la tarifa general del impuesto a la renta en los dos primeros años gravables a partir del inicio de su actividad principal
- 25% de la tarifa general del impuesto a la renta a partir del tercer año gravable del inicio de su actividad principal
- 50% de la tarifa general del impuesto a la renta a partir del cuarto año gravable del inicio de su actividad principal
- 75% de la tarifa general del impuesto a la renta a partir del quinto año del inicio de su actividad principal y
- 100% de la tarifa general del impuesto a la renta a partir del sexto año del inicio de su actividad principal

Las empresas ubicadas en el Amazonas Guania y Vaupés pueden acceder a este incentivo por 10 años Parágrafo 2 Artículo 4 ley 1429 de 2010. A los titulares de estos beneficios, tampoco se les aplicara retención en la fuente por los cinco primeros años.

2. En el caso de los parafiscales (Sena, ICBF, Cajas de compensación) aplicará el mismo beneficio que se otorga para el impuesto a la renta (punto1) Artículo 5 ley 1429 de 2010.

3. El mecanismo de Renta presuntiva aplicará para estas empresas a partir del 6 año de inicio de su actividad o el 11 año para los beneficiarios de las empresas ubicadas en el Amazonas, Guania y Vaupés. Parágrafo 3 artículo 4 ley 1429 de 2010.

4. Si la empresa que terminen el pago progresivo del impuesto a la renta y que en el año inmediatamente anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales inferiores a (1.000) uvt (\$25.132.000 año 2011) se les aplicara el 50% de la tarifa de impuesto a la renta. Parágrafo 4 artículo 4 ley 1429 de 2010.

5. Se aplicará progresividad en la matrícula mercantil y su renovación así:



ASESORES CORPORATIVOS INTEGRALES LTDA

Asesores Contables – Administrativos – Tributarios – Jurídicos
Auditorias - Control Interno - Revisoría Fiscal

- 0% en el primer año gravables al inicio de su actividad principal
- 50% a partir del segundo año gravable del inicio de su actividad principal
- 75% a partir del tercer año del inicio de su actividad principal y
- 100% a partir del cuarto año del inicio de su actividad principal.

COMO QUEDO EL IMPUESTO AL PATRIMONIO AÑO 2011

Con las modificaciones de última hora que los Congresistas y el Gobierno introdujeron mediante la Ley 1430 y el Decreto-Ley 4825, ambos de diciembre 29 de 2010, terminarán coexistiendo entonces dos versiones especiales del impuesto al patrimonio con las cuales se gravarán los patrimonios líquidos que en Enero 1 de 2011 sean iguales o superiores a los 1.000 millones de pesos y se aumentan las tarifas inicialmente establecidas en la ley 1370 de 2009. Los nuevos recursos serán para atender las emergencias del invierno.

Mediante ese Decreto con fuerza de Ley el Gobierno Nacional realizó dos cosas:

a). Con los artículos 1 a 8 del Decreto se creó una quinta versión del impuesto al patrimonio que coexiste con la cuarta versión establecida con la Ley 1370 de 2009 (pues no modifica los artículos del Estatuto Tributario que fueron creados con esta última). Según esta quinta versión los patrimonios líquidos que en Enero 1 de 2011 sean iguales o superiores a los \$1.000.000.000 y lleguen hasta \$2.000.000.000 deberán liquidar un impuesto al patrimonio especial con tarifa del 1%. Y si son patrimonios superiores a los \$2.000.000.000 y llegan hasta \$2.999.999.000 liquidarán una tarifa del 1,4%.

b). En el artículo 9 del Decreto se dispuso que quienes deban responder por el impuesto al patrimonio establecido con la Ley 1370 de 2009 (y que grava los patrimonios líquidos de Enero 1 de 2011 iguales o superiores a \$3.000.000.000), en ese caso deberán pagar unas sobretasas especiales del 25% con destino a los damnificados del invierno. De esa forma, la tarifa del 2,4% que aplicarán los contribuyentes con patrimonios líquidos entre \$3.000.000.000 y 4.999.000.000 se convierte en un tarifa final del 3%. Y la tarifa del 4,8% que aplicarán los contribuyentes con patrimonios líquidos de \$5.000.000.000 en adelante se convierte en una tarifa final del 6%

Esos dos impuestos al patrimonio que terminan coexistiendo al mismo tiempo, y que se causan solamente sobre el patrimonio líquido que se posea en Enero 1 de 2011, tienen igual la mayoría de sus demás características (como por ejemplo que se podrán pagar en 8 cuotas iguales semestrales a lo largo de los años 2011 hasta 2014, que no serán deducibles del impuesto de renta, que se deberán presentar con pago.



ASESORES CORPORATIVOS INTEGRALES LTDA

Asesores Contables – Administrativos – Tributarios – Jurídicos
Auditorías - Control Interno - Revisoría Fiscal

PLAZO PARA OBLIGADOS A PRESENTAR INFORMACION A TRAVES DE LOS SERVICIOS INFORMATIVOS ELECTRONICOS PARA EL AÑO 2011

De acuerdo con la resolución Resolución 0013830 del 24 de Diciembre de 2010.

Artículo 2. Adicionase el artículo 2 de la Resolución 1336 de 2010, con el siguiente numeral y párrafo:

“3. Los nuevos obligados en virtud de lo señalado en los numerales 10 y 11 del artículo 1 de la presente Resolución, deben iniciar el cumplimiento de sus obligaciones a través de los Servicios informáticos Electrónicos, haciendo uso del mecanismo de firma respaldado con certificado digital, a partir del **1 DE FEBRERO DE 2011**.”

OBLIGADOS A PRESENTAR INFORMACION TRIBUTARIA DE FORMA VIRTUAL A TRAVES DE LOS SERVICIOS INFORMATICOS ELECTRONICOS.

Según la **Resolución 001336 de 16-02-2010**. Deben presentar declaraciones en forma virtual a través de los Servicios Informáticos Electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales los contribuyentes, responsables, agentes de retención y usuarios aduaneros señalados a continuación:

1. Los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y declarantes calificados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como Grandes Contribuyentes.
2. Las Entidades no contribuyentes señaladas en los [artículos 23-1](#) y [23-2 del Estatuto Tributario](#).
3. Las personas naturales o jurídicas responsables del impuesto sobre la renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, cuyos ingresos brutos en el año gravable 2008 o años gravables siguientes, sean iguales o superiores a QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000), y que hayan sido responsables del impuesto sobre las ventas o agentes de retención en el mismo año gravable.
4. Los usuarios aduaneros clasificados con alguna de las siguientes calidades:
 - a. Agente de carga internacional
 - b. Agente marítimo.
 - c. Comercializadora Internacional (C.I.)
 - d. Depósito público o privado habilitado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con carácter permanente.
 - e. Intermediario de tráfico postal y envíos urgentes.
 - f. Operador de transporte multimodal.



ASECORP LTDA.

ASESORES CORPORATIVOS INTEGRALES LTDA

Asesores Contables – Administrativos – Tributarios – Jurídicos
Auditorías - Control Interno - Revisoría Fiscal

- g. Titular de Aeropuertos ó puertos y muelles de servicio público o privado.
 - h. Transportista nacional de operaciones de tránsito aduanero.
 - i. Usuarios de zonas francas permanentes y permanentes especiales.
 - j. Usuario aduanero permanente.
 - k. Usuario altamente exportador.
 - l. Usuarios sistemas especiales Importación Exportación.
 - m. Transportador Aéreo, Marítimo o Terrestre de los Regímenes de Importación y/o Exportación.
 - n. Agencia de Aduanas.
 - o. Los demás usuarios aduaneros que para actuar requieran autorización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
-
- 5. Los autorizados y concesionados para operar los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional.
 - 6. los solicitantes para operar juegos promocionales y rifas, que tengan la calidad de juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional
 - 7. Los Notarios.
 - 8. Los Consorcios y Uniones Temporales.
 - 9. Los intermediarios del mercado cambiario, los concesionarios de servicios de correos que presten servicios financieros de correos y los titulares de cuentas corrientes de compensación que deban presentar la información cambiaria y de endeudamiento externo a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
 - 10. Los obligados a facturar que opten por expedir factura electrónica.
 - 11. Los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN que deban cumplir con el deber de declarar.

TABLA DE RETENCION EN LA FUENTE AÑO 2011

Concepto	Base Uvt	Base pesos	Tarifa
Venta de Bienes Raíces	0	100%	1.00%
Contratos de construcción y urbanización	0	100%	1.00%
Compra de combustible	0	100%	0.10%
Consultoría en obras públicas	0	100%	2.00%
Intereses o rendimientos financieros	0	100%	7.00%
Honorarios y comisiones *	0	100%	10%/11%
Arrendamiento de bienes muebles	0	100%	4.00%
Contratos de consultoría y administración delegada	0	100%	6.00%
Compras	27	679,000	3,5%
Servicios en general **	4	101,000	4%/6%
Por emolumentos eclesiásticos ***	27	679,000	3,5%/4%
Servicios de transporte de carga	4	101,000	1.00%
Servicios de transporte nacional de pasajeros	27	679,000	3.50%
Servicios temporales	4	101,000	1.00%
Servicios de aseo y vigilancia	4	101,000	2.00%
Arrendamiento de bienes raíces	27	679,000	3.50%
Loterías, Rifas, Apuestas y similares	48	1,206,000	20.00%
Servicios de hoteles y restaurantes	4	101,000	3.50%
Otros ingresos tributarios	27	679,000	3.50%
Compra de productos agrícolas sin procesamiento industrial	92	2,312,000	1.50%
Compra de productos agrícolas con procesamiento industrial retenedores	27	679,000	3.50%
Compra de café pergamino o cereza	160	4,021,000	0.50%
Retención en colocación independiente de juegos de suerte y azar	5	126,000	3.00%

- (*) 11% para pagos o abonos en cuenta a Personas Jurídicas y asimiladas
 - 11% para pagos o abonos en cuenta a las personas naturales por contratos mayores de 3.300 UVT.
 - 11% para pagos o abonos en cuenta a Personas Naturales, sobre el exceso de 3.300 UVT en el año 2010.
 - 10% para pagos o abonos en cuenta a las demás Personas Naturales
 (**) 6% para no obligados a declarar renta.
 4% para personas jurídicas y personas naturales obligadas a declarar renta.
 (***) 4% por emolumentos eclesiásticos efectuados a personas naturales declarantes de renta.
 3.5% por emolumentos eclesiásticos efectuados a personas naturales no declarantes de renta.



ASESORES CORPORATIVOS INTEGRALES LTDA

Asesores Contables – Administrativos – Tributarios – Jurídicos

Auditorias - Control Interno - Revisoría Fiscal

Calendario Tributario 2011

RETENCION EN LA FUENTE

ÚLTIMOS DÍGITOS	DECLARACIÓN Y PAGO - ÚLTIMO DÍGITO NIT O C.C.											
	<u>ENERO</u>	<u>FEBRERO</u>	<u>MARZO</u>	<u>ABRIL</u>	<u>MAYO</u>	<u>JUNIO</u>	<u>JULIO</u>	<u>AGOSTO</u>	<u>SEPTIEMB</u>	<u>OCTUBRE</u>	<u>NOVIEMBR</u>	<u>DICIEMBRE</u>
1	8 de Febrero de 2011	8 de Marzo de 2011	8 de Abril de 2011	10 de Mayo de 2011	8 de Junio de 2011	8 de Julio de 2011	9 de Agosto de 2011	8 de Septiembre de 2011	11 de Octubre de 2011	9 de Noviembre de 2011	9 de Diciembre de 2011	10 de Enero de 2012
2	9 de Febrero de 2011	9 de Marzo de 2011	11 de Abril de 2011	11 de Mayo de 2011	9 de Junio de 2011	11 de Julio de 2011	10 de Agosto de 2011	9 de Septiembre de 2011	12 de Octubre de 2011	10 de Noviembre de 2011	12 de Diciembre de 2011	11 de Enero de 2012
3	10 de Febrero de 2011	10 de Marzo de 2011	12 de Abril de 2011	12 de Mayo de 2011	10 de Junio de 2011	12 de Julio de 2011	11 de Agosto de 2011	12 de Septiembre de 2011	13 de Octubre de 2011	11 de Noviembre de 2011	13 de Diciembre de 2011	12 de Enero de 2012
4	11 de Febrero de 2011	11 de Marzo de 2011	13 de Abril de 2011	13 de Mayo de 2011	13 de Junio de 2011	13 de Julio de 2011	12 de Agosto de 2011	13 de Septiembre de 2011	14 de Octubre de 2011	15 de Noviembre de 2011	14 de Diciembre de 2011	13 de Enero de 2012
5	14 de Febrero de 2011	14 de Marzo de 2011	14 de Abril de 2011	16 de Mayo de 2011	14 de Junio de 2011	14 de Julio de 2011	16 de Agosto de 2011	14 de Septiembre de 2011	18 de Octubre de 2011	16 de Noviembre de 2011	15 de Diciembre de 2011	16 de Enero de 2012
6	15 de Febrero de 2011	15 de Marzo de 2011	15 de Abril de 2011	17 de Mayo de 2011	15 de Junio de 2011	15 de Julio de 2011	17 de Agosto de 2011	15 de Septiembre de 2011	19 de Octubre de 2011	17 de Noviembre de 2011	16 de Diciembre de 2011	17 de Enero de 2012
7	16 de Febrero de 2011	16 de Marzo de 2011	18 de Abril de 2011	18 de Mayo de 2011	16 de Junio de 2011	18 de Julio de 2011	18 de Agosto de 2011	16 de Septiembre de 2011	20 de Octubre de 2011	18 de Noviembre de 2011	19 de Diciembre de 2011	18 de Enero de 2012
8	17 de Febrero de 2011	17 de Marzo de 2011	19 de Abril de 2011	19 de Mayo de 2011	17 de Junio de 2011	19 de Julio de 2011	19 de Agosto de 2011	19 de Septiembre de 2011	21 de Octubre de 2011	21 de Noviembre de 2011	20 de Diciembre de 2011	19 de Enero de 2012
9	18 de Febrero de 2011	18 de Marzo de 2011	20 de Abril de 2011	20 de Mayo de 2011	20 de Junio de 2011	21 de Julio de 2011	22 de Agosto de 2011	20 de Septiembre de 2011	24 de Octubre de 2011	22 de Noviembre de 2011	21 de Diciembre de 2011	20 de Enero de 2012
0	21 de Febrero de 2011	22 de Marzo de 2011	25 de Abril de 2011	23 de Mayo de 2011	21 de Junio de 2011	22 de Julio de 2011	23 de Agosto de 2011	21 de Septiembre de 2011	25 de Octubre de 2011	23 de Noviembre de 2011	22 de Diciembre de 2011	23 de Enero de 2012

Elaborado por: Paula Villegas y Mario Mendez

Dir: Cll 48 A No 77 45 – Tel: 422 8281 ó 234 3635 – E-mail: asecorp@asesorescorporativos.net



ASESORES CORPORATIVOS INTEGRALES LTDA

Asesores Contables – Administrativos – Tributarios – Jurídicos

Auditorias - Control Interno - Revisoría Fiscal

IMPUESTO A LAS VENTAS						
DECLARACION Y PAGO - ULTIMO DIGITO NIT O C.C.						
ULTIMOS DÍGITOS	ENE - FEB 2011	MAR - ABR 2011	MAY - JUN 2011	JUL - AGO 2011	SEPT - OCT 2011	NOV - DIC 2011
1	8 de Marzo de 2011	10 de Mayo de 2011	8 de Julio de 2011	8 de Septiembre de 2011	9 de Noviembre de 2011	10 de Enero de 2012
2	9 de Marzo de 2011	11 de Mayo de 2011	11 de Julio de 2011	9 de Septiembre de 2011	10 de Noviembre de 2011	11 de Enero de 2012
3	10 de Marzo de 2011	12 de Mayo de 2011	12 de Julio de 2011	12 de Septiembre de 2011	11 de Noviembre de 2011	12 de Enero de 2012
4	11 de Marzo de 2011	13 de Mayo de 2011	13 de Julio de 2011	13 de Septiembre de 2011	15 de Noviembre de 2011	13 de Enero de 2012
5	14 de Marzo de 2011	16 de Mayo de 2011	14 de Julio de 2011	14 de Septiembre de 2011	16 de Noviembre de 2011	16 de Enero de 2012
6	15 de Marzo de 2011	17 de Mayo de 2011	15 de Julio de 2011	15 de Septiembre de 2011	17 de Noviembre de 2011	17 de Enero de 2012
7	16 de Marzo de 2011	18 de Mayo de 2011	18 de Julio de 2011	16 de Septiembre de 2011	18 de Noviembre de 2011	18 de Enero de 2012
8	17 de Marzo de 2011	19 de Mayo de 2011	19 de Julio de 2011	19 de Septiembre de 2011	21 de Noviembre de 2011	19 de Enero de 2012
9	18 de Marzo de 2011	20 de Mayo de 2011	21 de Julio de 2011	20 de Septiembre de 2011	22 de Noviembre de 2011	20 de Enero de 2012
0	22 de Marzo de 2011	23 de Mayo de 2011	22 de Julio de 2011	21 de Septiembre de 2011	23 de Noviembre de 2011	23 de Enero de 2012

DECLARACION DE RENTA			
PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES			
ULTIMOS DIGITOS	DECL. Y PAGO	ULTIMOS DIGITOS	DECL. Y PAGO
96 a 00	9 de Agosto de 2011	46 a 50	24 de Agosto de 2011
91 a 95	10 de Agosto de 2011	41 a 45	25 de Agosto de 2011
86 a 90	11 de Agosto de 2011	36 a 40	26 de Agosto de 2011
81 a 85	12 de Agosto de 2011	31 a 35	29 de Agosto de 2011
76 a 80	16 de Agosto de 2011	26 a 30	30 de Agosto de 2011
71 a 75	17 de Agosto de 2011	21 a 25	31 de Agosto de 2011
66 a 70	18 de Agosto de 2011	16 a 20	1 de Septiembre de 2011
61 a 65	19 de Agosto de 2011	11 a 15	2 de Septiembre de 2011
56 a 60	22 de Agosto de 2011	06 a 10	5 de Septiembre de 2011
51 a 55	23 de Agosto de 2011	01 a 05	6 de Septiembre de 2011

Elaborado por: Paula Villegas y Mario Mendez

Dir: Cll 48 A No 77 45 – Tel: 422 8281 ó 234 3635 – E-mail: asecorp@asesorescorporativos.net



ASESORES CORPORATIVOS INTEGRALES LTDA

Asesores Contables – Administrativos – Tributarios – Jurídicos
Auditorias - Control Interno - Revisoría Fiscal

DECLARACION DE RENTA

PERSONAS JURIDICAS

ÚLTIMOS DÍGITOS	Declaración y Pago 1a. cuota	Declaración y Pago 2a. cuota
1	8 de Abril de 2011	8 de Junio de 2011
2	11 de Abril de 2011	9 de Junio de 2011
3	12 de Abril de 2011	10 de Junio de 2011
4	13 de Abril de 2011	13 de Junio de 2011
5	14 de Abril de 2011	14 de Junio de 2011
6	15 de Abril de 2011	15 de Junio de 2011
7	18 de Abril de 2011	16 de Junio de 2011
8	19 de Abril de 2011	17 de Junio de 2011
9	20 de Abril de 2011	20 de Junio de 2011
0	25 de Abril de 2011	21 de Junio de 2011

DECLARACION DE RENTA

GRANDES CONTRIBUYENTES

ÚLTIMOS DÍGITOS	Pago Primera Cuota	Declaración y Pago Segunda	Pago Tercera Cuota
1	8 de Febrero de	8 de Abril de 2011	8 de Junio de 2011
2	9 de Febrero de	11 de Abril de 2011	9 de Junio de 2011
3	10 de Febrero de 2011	12 de Abril de 2011	10 de Junio de 2011
4	11 de Febrero de 2011	13 de Abril de 2011	13 de Junio de 2011
5	14 de Febrero de 2011	14 de Abril de 2011	14 de Junio de 2011
6	15 de Febrero de 2011	15 de Abril de 2011	15 de Junio de 2011
7	16 de Febrero de 2011	18 de Abril de 2011	16 de Junio de 2011
8	17 de Febrero de 2011	19 de Abril de 2011	17 de Junio de 2011
9	18 de Febrero de 2011	20 de Abril de 2011	20 de Junio de 2011
0	21 de Febrero de 2011	25 de Abril de 2011	21 de Junio de 2011

Elaborado por: Paula Villegas y Mario Mendez

Dir: Cll 48 A No 77 45 – Tel: 422 8281 ó 234 3635 – E-mail: asecorp@asesorescorporativos.net



ASESORES CORPORATIVOS INTEGRALES LTDA

Asesores Contables – Administrativos – Tributarios – Jurídicos
Auditorias - Control Interno - Revisoría Fiscal

MEDIOS MAGNETICOS

GRANDES CONTRIBUYENTES:		PERSONAS JURÍDICAS Y ASIMILADAS Y PERSONAS NATURALES:			
Último Dígito	Fecha	Últimos Dígitos	Fecha	Últimos Dígitos	Fecha
2	25 de Abril de 2011	21 a 25	24 de marzo de 2011	71 a 75	7 de Abril de 2011
3	26 de Abril de 2011	26 a 30	25 de Marzo de 2011	76 a 80	8 de Abril de 2011
4	27 de Abril de 2011	31 a 35	28 de marzo de 2011	81 a 85	11 de Abril de 2011
5	28 de Abril de 2011	36 a 40	29 de marzo de 2011	86 a 90	12 de Abril de 2011
6	29 de Abril de 2011	41 a 45	30 de Marzo de 2011	91 a 95	13 de Abril de 2011
7	2 de Mayo de 2011	46 a 50	31 de marzo de 2011	96 a 00	14 de Abril de 2011
8	3 de Mayo de 2011	51 a 55	1 de Abril de 2011	01 a 05	15 de Abril de 2011
9	4 de Mayo de 2011	56 a 60	4 de Abril de 2011	06 a 10	18 de Abril de 2011
0	5 de mayo de 2011	61 a 65	5 de Abril de 2011	11 a 15	19 de Abril de 2011
1	6 de mayo de 2011	66 a 70	6 de Abril de 2011	16 a 20	20 de Abril de 2011

RESPONSABLES DEL FORMATO 1002			
Últimos Dígitos	Fecha	Últimos Dígitos	Fecha
21 a 24	16 de Febrero de 2011	69 a 72	04 de Marzo de 2011
25 a 28	17 de Febrero de 2011	73 a 76	07 de Marzo de 2011
29 a 32	18 de Febrero de 2011	77 a 80	08 de Marzo de 2011
33 a 36	21 de Febrero de 2011	81 a 84	09 de Marzo de 2011
37 a 40	22 de Febrero de 2011	85 a 88	10 de Marzo de 2011
41 a 44	23 de Febrero de 2011	89 a 92	11 de Marzo de 2011
45 a 48	24 de Febrero de 2011	93 a 96	14 de Marzo de 2011
49 a 52	25 de Febrero de 2011	97 a 00	15 de Marzo de 2011
53 a 56	28 de Febrero de 2011	01 a 04	16 de Marzo de 2011
57 a 60	01 de Marzo de 2011	05 a 08	17 de Marzo de 2011
61 a 64	02 de Marzo de 2011	09 a 12	18 de Marzo de 2011
65 a 68	03 de Marzo de 2011	13 a 16	22 de Marzo de 2011
		17 a 20	23 de Marzo de 2011

Elaborado por: Paula Villegas y Mario Mendez

Dir: Cll 48 A No 77 45 – Tel: 422 8281 ó 234 3635 – E-mail: asecorp@asesorescorporativos.net

IMPUESTO AL PATRIMONIO

ÚLTIMOS DÍGITOS	Declaración y Pago Primera Cuota	Pago Segunda Cuota
1	10 de Mayo de 2011	8 de Septiembre de 2011
2	11 de Mayo de 2011	9 de Septiembre de 2011
3	12 de Mayo de 2011	12 de Septiembre de 2011
4	13 de Mayo de 2011	13 de Septiembre de 2011
5	16 de Mayo de 2011	14 de Septiembre de 2011
6	17 de Mayo de 2011	15 de Septiembre de 2011
7	18 de Mayo de 2011	16 de Septiembre de 2011
8	19 de Mayo de 2011	19 de Septiembre de 2011
9	20 de Mayo de 2011	20 de Septiembre de 2011
0	23 de Mayo de 2011	21 de Septiembre de 2011

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

ÚLTIMOS DÍGITOS	Declaración Informativa	Declaración Informativa
1	8 de Julio de 2011	26 de Julio de 2011
2	11 de Julio de 2011	26 de Julio de 2011
3	12 de Julio de 2011	26 de Julio de 2011
4	12 de Julio de 2011	26 de Julio de 2011
5	14 de Julio de 2011	26 de Julio de 2011
6	15 de Julio de 2011	27 de Julio de 2011
7	18 de Julio de 2011	27 de Julio de 2011
8	19 de Julio de 2011	27 de Julio de 2011
9	21 de Julio de 2011	27 de Julio de 2011
0	22 de Julio de 2011	27 de Julio de 2011



ASESORES CORPORATIVOS INTEGRALES LTDA

Asesores Contables – Administrativos – Tributarios – Jurídicos

Auditorias - Control Interno - Revisoría Fiscal

GUIA LABORAL 2011

Concepto	Valor
Salario Mínimo mensual	\$ 535.600
Salario mínimo Diario	\$ 17.853
Auxilio de transporte mensual (se reconoce sólo a trabajadores que devenguen hasta 2 s.m.m.l.v., es decir, (\$1.071.200)	\$ 63.600
Auxilio de Transporte Diario	\$ 2.120
Salario Integral (un salario podrá ser pactado como “integral” cuando equivalga por lo menos a 10 salarios mínimos mensuales incrementados en un 30% de dicha cuantía como valor equivalente al “factor prestacional”. Por tanto, en la práctica, se establece que un salario será “integral” cuando sea igual o superior a 13 s.m.m.l.v. (10 x 1,30 = 13); véase art.132 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el art.18 de la ley 50/90)	\$ 6.963.000
Monto máximo del “ingreso base de cotización” en la liquidación de los aportes a seguridad social (salud, pensiones, ARP)	\$ 13.926.000
Monto del salario máximo que puede llegar a devengar un trabajador para que los pagos hechos en alimentación (para él o su familia), no le constituyan ingreso tributario a dicho trabajador sino que constituyan ingreso para el tercero con quien se contrató el servicio de alimentación (ver art.387-1 del ET).310 UVT	\$ 7.791.000
Monto máximo del pago representado en “alimentación” (del trabajador o su familia) que no constituiría ingreso tributario para el trabajador (ver art.387-1 del ET).41 UVT	\$ 1.071.000
Dotación: trabajadores que perciban hasta 2 s.m.m.l.v. es obligatorio que el empleador le de dotación. (Vestido y Calzado para labores) (ART. 230.del Código sustantivo del trabajo. Suministro de calzado y vestido de labor. Todo patrono que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador.	\$ 1.071.000
Monto máximo de salarios que puede llegar a devengar el trabajador para tener derecho al Subsidio familiar que entregan las cajas de compensación; *si su cónyuge también trabaja, en ese caso el salario del trabajador mas el de su cónyuge no pueden exceder los 6 salarios mínimos mensuales vigentes (véase el art.3 ley 789 de dic de 2002)	\$ 2.142.000

Elaborado por: Paula Villegas y Mario Mendez

Dir: CII 48 A No 77 45 – Tel: 422 8281 ó 234 3635 – E-mail: asecorp@asesorescorporativos.net



ASESORES CORPORATIVOS INTEGRALES LTDA

Asesores Contables – Administrativos – Tributarios – Jurídicos

Auditorias - Control Interno - Revisoría Fiscal

Cargas Prestacionales x mes

Cesantía	8.33%
Prima Legal	8.33%
Vacaciones	4.17%
Intereses Cesantías	1.00%

Aportes a la seguridad social

Concepto	Trabajador	Empleador	Total
Pensiones	4%	12%	16%
Salud	4%	8.50%	12.50%
Quienes devenguen mas de 4 SMLMV pagan un 1% adicional a el fondo de solidaridad Pensi			
Quienes devenguen entre 16 y 17 SMLMV pagan un 0.20% adicional a los anteriores.			
Quienes devenguen entre 17 y 18 SMLMV pagan un 0.40% adicional a los anteriores.			
Quienes devenguen entre 18 y 19 SMLMV pagan un 0.60% adicional a los anteriores.			
Quienes devenguen entre 19 y 20 SMLMV pagan un 0.80% adicional a los anteriores.			
Quienes devenguen más de 20 SMLMV pagan un 1.0% adicional a los anteriores.			

Pago horas laborales

Hora trabajo nocturno	Hora ordinaria x 1.35
Hora extra diurna	Hora ordinaria x 1.25
Hora extra nocturna	Hora ordinaria x 1.75
Hora ordinaria dominical o festivo	Hora ordinaria x 1.75
Hora extra diurna en dominical o festivo	Hora ordinaria x 2.00
Hora extra nocturna en dominical o festivo	Hora ordinaria x 2.50

Aportes Parafiscales

Concepto	Trabajador	Empleador	Total
SENA	0%	2%	2%
ICBF	0%	3%	3%
Caja Compens	0%	4%	4%

Periodo de Prueba

Contrato indefinido	2 meses
Contrato inferior a 1 año	1/5 de duracion

VENCIMIENTOS PARA AUTOLIQUIDACIÓN Y APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

Aportantes con 200 o más cotizantes		Aportantes con menos de 200 cotizantes		Trabajadores independientes	
Ultimos dígitos	Vencimiento	Ultimos dígitos	Vencimiento	Ultimos dígitos	Vencimiento
00 a 10	1° día hábil	00 a 08	1° día hábil	00 al 07	1° día hábil
11 a 23	2° día hábil	09 a 16	2° día hábil	08 al 14	2° día hábil
24 a 36	3° día hábil	17 a 24	3° día hábil	15 al 21	3° día hábil
37 a 49	4° día hábil	25 a 32	4° día hábil	22 al 28	4° día hábil
50 a 62	5° día hábil	33 a 40	5° día hábil	29 al 35	5° día hábil
63 a 75	6° día hábil	41 a 48	6° día hábil	36 al 42	6° día hábil
76 a 88	7° día hábil	49 a 56	7° día hábil	43 al 49	7° día hábil
89 a 99	8° día hábil	57 a 64	8° día hábil	50 al 56	8° día hábil
		65 a 72	9° día hábil	57 al 63	9° día hábil
		73 a 79	10° día hábil	64 al 69	10° día hábil
		80 a 86	11° día hábil	70 al 75	11° día hábil
		87 a 93	12° día hábil	76 al 81	12° día hábil
		94 a 99	13° día hábil	82 al 87	13° día hábil
				88 al 93	14° día hábil
				94 al 99	15° día hábil

Elaborado por: Paula Villegas y Mario Mendez

Dir: Cll 48 A No 77 45 – Tel: 422 8281 ó 234 3635 – E-mail: asecorp@asesorescorporativos.net